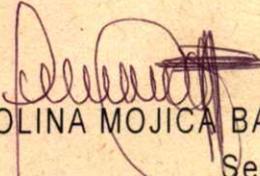




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00050 00
Proceso: **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: HEYDY MAYERLY SIERRA JAIME
Convocado: FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez**, me permito ingresar el presente asunto, solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para la fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas de los menores de edad DILAN FERNANDO MÉNDEZ SIERRA y JUAN MANUEL MÉNDEZ SIERRA, convocada por la señora HEYDY MAYERLY SIERRA JAIME, con citación del señor FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que junto a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho promovida por la señora HEYDY MAYERLY SIERRA JAIME, con citación del señor FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ, no se allegó el correspondiente registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN MANUEL MÉNDEZ SIERRA, que permita acreditar la legitimación de la convocante y del convocado en calidad de progenitores del menor de edad antes referido, que permita establecer lo relacionado con la cuota de alimentos y regulación de visitas solicitada para ser tramitada mediante conciliación extrajudicial en derecho conforme lo establecido en la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la solicitud de conciliación antes referida, y se concederá a la parte convocante un término de cinco (5) días para que proceda a su subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho solicitada por la señora HEYDY MAYERLY SIERRA JAIME, con citación del señor FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: En concordancia con lo anterior, se le concede a la parte convocante un término de cinco (5) días para que proceda a su subsanación so pena de rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

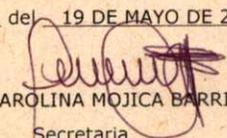
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 del 19 DE MAYO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria